

REMUNERACIONES SUPLEMENTARIAS A DIRECTORES

Juan M. Farina

El acto por el cual un director es designado empleado de la sociedad requiere la previa autorización de asamblea extraordinaria pues debe considerarse incluido en el párrafo segundo del art. 271.

Fundamentos:

Expresa Guyenot ("Curso de Derecho Comercial", Vol. I trad. española, pág. 582) que en razón de su cargo, los directores pueden sentir la tentación de obtener contratos "indebidos" de locación de servicios, mediante la creación de empleos ficticios, **para procurarse remuneraciones suplementarias**. Incluso, -dice este autor- en el caso de que el empleo se desempeñe realmente, el contrato crea una situación ambigua al colocar a los directores bajo la autoridad del presidente siendo que legalmente **están encargados de controlarle**".

La ley francesa de sociedades de 1966 reglamenta en forma muy estricta la posibilidad de que un director sea además empleado de la sociedad. Explica Guyenot que un requisito esencial es que el contrato de trabajo tenga por lo menos dos años de anterioridad al nombramiento en el cargo de director, lo que impide "colocar" a un administrador en un puesto asalariado que antes no ocupaba y eliminar así todo riesgo de abuso (ibid, pág. 582).

La ley argentina no trae una disposición expresa al respecto; pero es indudable que para evitar los abusos de los directores y los graves perjuicios que éstos pueden ocasionar a la sociedad atribuyéndose empleos y remuneraciones fuera de los límites permitidos por la ley (art. 261) deben aplicarse las normas generales que contiene la ley de sociedades.

El contrato de empleo que el director celebre con la sociedad entre dentro de las prohibiciones del art. 271 de la ley 19.550.

Con mayor razón debe cumplirse este requisito cuando al director-empleado se pretende otorgarle remuneraciones extraordinarias con respecto al resto del personal como en el caso de atribuirsele comisiones sobre el volumen de ventas o participación en las utilidades.

De otro modo se abriría una puerta fácil para burlar los límites establecidos por el art. 261 de la ley 19.550.